

"REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) se define, en la Ley 9/1.987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, como una prestación de los servicios sociales generales o comunitarios y estableciéndose como una serie de atenciones de carácter personal, doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos, las familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitándoles así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia. Asimismo, en su artículo 13 d), atribuye a los ayuntamientos la competencia para gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indica en su artículo 26, que los ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes deben prestar servicios sociales. Con el traspaso de competencias a la Administración Local y el Plan Concertado de Prestaciones Básicas, a partir del año 1.991, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, inicia la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Por otra parte, la entrada en vigor del Decreto 5/1.999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece las bases, líneas de actuación y directrices sobre las que los distintos ayuntamientos deben reglamentar este Servicio.

En enero de 2006, el Consejo de Ministros aprueba el proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia, a través de la cual se configurará el Sistema Nacional de Dependencia (SND), como cuarto pilar del Estado del Bienestar. Concretamente, en el art.15, apdo c), de la Sección 1ª (Prestaciones del Sistema), y en el art. 23 de la Sección 3ª (Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado) se establece el Servicio de Ayuda a Domicilio dentro del Catálogo de Servicios. Asimismo, dicha Ley establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema, así como un Programa Individual de Atención para cada persona según su grado de dependencia.

Según lo cual, la presente reglamentación del SAD estará sujeta a las modificaciones que pudieran derivarse de la implantación de la futura Ley; no obstante, y respondiendo al progresivo aumento de la demanda por los actuales factores sociodemográficos, a la necesidad de adecuar este servicio municipal a la normativa vigente y a la experiencia adquirida desde su puesta en marcha, se presenta este nuevo reglamento.

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en los términos que se define el artículo 2.

Artículo 2. Definición y premisas del servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación social básica del sistema público de Servicios Sociales que, de forma complementaria y transitoria, proporciona una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras, cuya finalidad es la de promover, mantener o restablecer la autonomía personal individual y/o familiar, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su medio habitual de vida, mediante actuaciones de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

Serán premisas para su prestación:

- La ayuda a domicilio se prescribirá cuando se trate del recurso idóneo o técnicamente adecuado y siempre que no existan circunstancias excepcionales que por su gravedad o complejidad imposibiliten la correcta utilización de la prestación o suponga riesgos no controlados para los trabajadores del servicio.
- El Servicio de Ayuda a Domicilio siempre procurará la autonomía personal.
- Nunca se realizará aquello que pueda hacer la persona atendida o la familia por sí sola, favoreciendo la autonomía y evitando, en la medida de lo posible, la incapacidad progresiva.
- No se reemplazará al usuario y/o a la familia en su responsabilidad, siendo éste un Servicio de apoyo complementario.
- La autodeterminación del usuario/a, respetando que éste tiene derecho a gobernar su propia vida.
- Siendo un servicio comunitario, para lograr sus objetivos, debe aunar los esfuerzos del propio usuario, la familia, los vecinos, las amistades y servicios de carácter sanitario y/o social.

Artículo 3. Objetivos.

- a) Evitar internamientos innecesarios, previniendo situaciones de deterioro irreversible y retardando las incapacidades.
- b) Favorecer en el usuario el desarrollo de las capacidades personales y hábitos de vida adecuados.
- c) Procurar la mejora de las condiciones de convivencia del usuario en su familia y en su entorno.
- d) Favorecer la participación del usuario en la vida de la comunidad.
- e) Complementar y compensar la labor de la familia en los casos en los que ésta, por sí misma, no pueda atender totalmente las necesidades de la vida diaria del usuario.
- f) Atender situaciones coyunturales de crisis personal, familiar o riesgo.
- g) Promover y fomentar la adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona atendida.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Serán usuarios y beneficiarios del SAD aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el presente reglamento, con un coste prefijado en la correspondiente ordenanza municipal de precios públicos.

2. Podrán ser usuarios del S.A.D., y en su caso, ser beneficiarios, las unidades familiares¹ que prioritariamente lo soliciten para la atención de personas mayores, personas con discapacidad o familias en situación de riesgo, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del baremo que figura en el Anexo I, de la presente Orden, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El solicitante/beneficiario y titular del Servicio deberá residir efectivamente y estar empadronado con al menos un año de antelación a la fecha de la solicitud, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna. Cuando se trate de personas mayores que residan temporadas con los hijos que no excedan de seis meses al año, o menores en régimen de acogimiento, será suficiente que los hijos o la familia acogedora estén empadronados en este municipio.
- b) Aportar la documentación exigida en el artículo 10.
- c) Obtener la puntuación mínima exigida en el baremo de acceso a la prestación establecido reglamentariamente y recibir informe favorable de la Unidad correspondiente, en concordancia con los criterios que rigen la concesión del Servicio.
- d) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - Personas de 65 años o más con problemas de autonomía personal reducida o limitada, que no tengan a nadie que les atienda suficientemente y que requieran de apoyo para facilitar su permanencia en el hogar.
 - Personas con discapacidad totalmente dependientes o con limitaciones graves de autonomía personal, sea cual fuere su edad, en las que la ayuda en el hogar pueda favorecer su autonomía.
 - Unidades familiares de convivencia, en situación de crisis temporal motivada por muerte o ausencia de alguno de los progenitores, enfermedades y hospitalizaciones temporales, graves conflictos de convivencia, o diversas circunstancias suficientemente justificadas, que imposibiliten la atención adecuada de los menores en el medio familiar, siempre y cuando no supongan situación de desamparo o requieran la asunción de la guarda por parte de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.
 - Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

Artículo 5. Valoración de la necesidad de atención.

A efectos de valorar la necesidad de atención y establecer el orden de prioridad en que deben ser atendidas las solicitudes presentadas, se analizarán y valorarán los siguientes factores:

A. Grado de autonomía:

¹ Se entiende por unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo domicilio (empadronados o no), estén vinculadas por matrimonio u otra relación análoga permanente, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

1. El grado de autonomía se apreciará según los niveles de contraste que ofrezca la situación del usuario, que podrán ser de:
 - dependencia total: se aplicará a familias y personas con discapacidad o enfermedad que requieran atención de determinada intensidad, bien por parte de la familia o en régimen de alojamiento en centros especializados: mini-residencias y viviendas tuteladas. Podrán por tanto ser beneficiarios también de ayuda a domicilio extraordinaria.
 - dependencia severa: a aplicar en los casos que requieran de atención regular o continuada, en los que el SAD completa las carencias del usuario.
 - dependencia ligera: se aplicará en los casos que requieran atención circunstancial o discontinua.
 - autonomía total
2. La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la tabla A del Anexo I.

B. Situación socio-familiar:

1. El criterio orientador siempre será el atender situaciones manifiestas de necesidad en el entorno del hogar familiar, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercitarse ante la Fiscalía para garantizar el cumplimiento de la obligación de cuidado de los padres respecto a los hijos y de éstos respecto de aquellos, previstas en el Código Civil.
2. La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la tabla B del Anexo I.

C. Situación Económica:

1. Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad convivencial.
2. Se computarán como ingresos los datos de que dispongan la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al IRPF durante el ejercicio inmediatamente anterior al año en curso.
3. Período computable:
 - El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata del valor de rendimientos de carácter periódico y del patrimonio de bienes inmuebles y muebles. (Si en la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores, se tomarán los del año anterior).
 - En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.
4. Rendimientos:
 - Como rendimientos de trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.
 - Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes muebles e inmuebles, como de derechos. Se

considerará como ingresos netos procedentes del capital inmobiliario, el 10 % del valor catastral de aquellos bienes inmuebles que no sean la vivienda habitual de la unidad familiar o de convivencia, siempre que los mismos no hayan generado durante el período contributivo considerado, rendimiento alguno.

- Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.
5. No serán rendimientos computables a estos efectos:
- Ingresos que procedan de ayudas de carácter no periódico o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación o estudios, siempre que se justifiquen documentalmente.
 - Ingresos generados por la venta de vivienda habitual, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda para uso habitual, en un negocio o en un puesto de trabajo propio.
6. Deducciones:
- Serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta un límite de 300,00 euros mensuales.

- Para el cálculo de los diferentes conceptos se partirá con carácter general de su importe anual (incluyendo pagas extras), obteniéndose el equivalente mensual por la división entre 12 mensualidades. En caso de tratarse de personas solas, la renta per cápita se hallará dividiendo los ingresos anuales entre 12 meses y entre 1,5.

La puntuación de este factor se ajustará a la tabla C del Anexo 1.

D. Otros factores a valorar (situación de la vivienda, núcleo de convivencia, accesibilidad, etc.), que estime el trabajador social por su incidencia negativa en la situación de necesidad del usuario, motivándose en el correspondiente informe social y cuya puntuación será de 5 puntos, según la tabla D del Anexo I.

E. Edad. La puntuación de este factor se ajustará a la tabla E del Anexo I.

Artículo 6. Criterios de concesión.

En cada caso se diseñará un **programa individual de atención**, según grado y nivel de dependencia.

Los criterios de concesión se basarán en los indicadores del baremo establecido, según anexo I, y la valoración de necesidades según art. 5, realizada por la Unidad encargada del Servicio, en torno a:

- la autonomía personal para la realización de las actividades de la vida diaria;
- la situación familiar, previa valoración de la composición familiar y grado de implicación de ésta en la contribución a la solución de la problemática;

- la situación socioeconómica de la unidad familiar de convivencia, en base a la renta per cápita mensual disponible²;
- otras situaciones y factores más específicos, como pueden ser: ubicación, estado y equipamiento de la vivienda, recursos disponibles en el entorno, accesibilidad a los recursos, etc.

En todo caso, tanto para ser beneficiario de las prestaciones básicas como extraordinarias, deberán alcanzarse, al menos, 39 puntos. La puntuación del apartado A ha de ser distinta de cero, excepto para los mayores de 80 años que vivan solos; el orden de prelación para el acceso se establecerá según la puntuación final obtenida.

Artículo 7. Condiciones de acceso al Servicio.

1. La concesión del Servicio se ajustará a la partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento en la demanda que genere un gasto superior al previsto, se propondrá la habilitación de la partida en la medida que fuera necesario.
2. La concesión del Servicio estará limitada, así mismo, por los módulos máximos de atención individual que, para cada supuesto de atención, fijará el equipo técnico de la Unidad responsable del Servicio, con la aprobación del Concejal Delegado del Área, a propuesta del Responsable de dicha Unidad, según lo estipulado en el art.9.
3. En ningún caso se concederá el Servicio para el apoyo o la realización de tareas y funciones que competan a otras Administraciones Públicas, y en particular aquellas de naturaleza o contenido sanitario, quedando rigurosamente excluidas funciones o tareas sanitarias que impliquen cierto grado de especialización, no propia de auxiliares de ayuda a domicilio, tales como: inyectar medicación, tratamiento de escaras, realizar curas o suministrar medicación delicada que implique cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administra. En caso de tratarse de enfermedad mental crónica, se prestará el Servicio en las condiciones que técnicamente se valoren, siempre y cuando el programa individual de atención esté coordinado con la Unidad de Salud Mental del Centro de Salud de Zona, y exista un familiar responsable o tutor legal que supervise su prestación.
4. En el caso de percibir ayudas por necesidad de tercera persona, es decir, complemento económico por tercera persona y/o ayuda económica para el cuidado de mayores dependientes en su hogar, no se concederá el SAD, salvo que su estado requiera motivadamente mayor atención y tenga asignado un cuidador con dicha ayuda.

Artículo 8. Modalidades de la prestación.

1. Todas las tareas que ofrece el Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán un carácter subsidiario, destinadas a complementar las propias capacidades del usuario o de las

² Se entiende renta per cápita mensual disponible la suma de ingresos de la unidad familiar, sean tanto por rendimiento de trabajo por cuenta propia (rendimiento neto declarado) o ajena, subsidios por desempleo, ayuda familiar, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada que esté recibiendo (incluyendo el prorrateo de pagas extraordinarias) como por rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario (10 % de su valor catastral) y aquellos que se deriven de variaciones patrimoniales, divididos entre 12 meses y entre el número de miembros de la unidad familiar de convivencia.

otras personas de su entorno inmediato, resaltando además el carácter educativo y preventivo de todas ellas. Serán de tres clases: Básicas, Extraordinarias y Complementarias.

2. Se establecen niveles de prestación de las tareas: total, ayuda parcial (con la colaboración del beneficiario), supervisión y adiestramiento.
3. En aquellos casos que por su inmovilidad o condiciones físicas, las tareas de carácter personal no puedan ser realizadas por un solo auxiliar de ayuda a domicilio, el usuario o familiares facilitarán aquellas ayudas técnicas que se precisen (grúas, sillas ortopédicas, mobiliario articulado, etc); sólo en caso de la imposibilidad de disponer de estas ayudas, la Unidad responsable del Servicio valorará la necesidad de emplear dos auxiliares de ayuda domiciliaria ("servicio con apoyo") para poder prestarlo en condiciones y que supondrá un coste económico distinto al del servicio normal.
4. Con carácter general la adquisición de los materiales fungibles necesarios para la realización de las tareas y la reposición de otros bienes materiales y electrodomésticos (consecuencia del desgaste o deterioro por su uso habitual) correrá a cargo del usuario. No podrá exigirse reparación de los daños causados accidentalmente (rotura, pérdidas, decoloraciones,...) salvo evidente negligencia o intencionalidad.
5. Las tareas básicas y las tareas extraordinarias (atención personal y atención doméstica) podrán ser solicitadas por las personas que cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiario o iniciadas de oficio; las tareas complementarias, por su carácter educativo y rehabilitador, sólo se tramitarán de oficio, como medidas asistenciales incorporadas en programas de intervención social.

Clasificación:

- A) **BÁSICAS:** de carácter personal y doméstico, comprende la realización de las siguientes tareas:

De carácter personal:

- **Aseo personal**, incluyendo baño, ducha, lavado del cabello, cambio de ropa y todo aquello que conlleve la higiene habitual.
- **Aseo personal de atención especial** al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes con problemas de movilidad a fin de evitar la formación de escaras o úlceras. Consiste en: cambio de bolsas, colectores y pañales, cambio de ropa y de cama, limpieza de los utensilios y dependencias utilizadas (cuarto de baño y habitación) y ayuda/apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de medicación prescrita, levantar y acostar de la cama.
- **Acompañamiento a visitas terapéuticas** (podrá incluir la recogida de recetas y medicamentos, el transporte correrá a cargo del usuario).
- **Apoyo o compañía**, dentro o fuera del hogar, siempre que no se disponga de familiares o de voluntariado para la realización de las actividades normales propias del usuario en su entorno.
- **Otras atenciones de carácter personal no contempladas en los apartados anteriores**, que justifiquen la finalidad del Servicio (ayuda en el vestir y comer,

control de la alimentación y apoyo en la elaboración de menús, acompañamiento en gestiones, etc.). **Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar medicación por vía intramuscular, intravenosa o similares.**

De carácter doméstico:

- **Limpieza habitual y mantenimiento de la vivienda**, como apoyo a los usuarios que no pueden realizarla con la frecuencia que requiere, en el interior del domicilio, (cama, barrer, fregar, polvo, limpieza de baño y cocina, etc.). Apoyo en la organización y orden domésticos. Se excluyen las tareas que impliquen un riesgo para el auxiliar (movilización y limpieza de ventanas correderas, persianas exteriores, etc.).
 - **Limpieza general**, como apoyo a aquellos usuarios con dificultades para realizar tareas y limpiezas de esfuerzo o que les suponen especialmente un riesgo (cristales, lámparas, zonas altas, ...) y en todo caso, se les dará una periodicidad semestral o anual, según se determine.
 - **Limpieza extraordinaria**, a realizar en caso de que lo determine la Unidad reponsable del Servicio, en aquella vivienda en malas condiciones higiénicas y que resulta imprescindible para prestar el Servicio.
 - **Lavado, planchado y repaso de la ropa.**
 - **Realización de compras domésticas** a cuenta del usuario. Se realizará cuando la persona o resto de convivientes, se encuentren incapacitados para salir del domicilio o con el fin de que se adquiriera la habilidad necesaria para efectuar la actividad correctamente. En caso de la compra de alimentos se tendrá siempre en cuenta los más convenientes por su estado de salud, según el caso.
 - **Preparación y cocinado de alimentos.**
- B) EXTRAORDINARIAS: de apoyo personal y alivio familiar, cuando se conviva con una persona que requiera la ayuda de otra para atender sus necesidades básicas; comprende exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente, los sábados, domingos y días festivos.

C) COMPLEMENTARIAS:

De carácter educativo, dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas, dentro de las siguientes tareas:

- Organización económica y familiar
- Planificación de la higiene familiar
- Formación de hábitos de convivencia

De prevención e inserción social, comprendiendo atenciones de carácter psico-social, compañía y movilidad, información y gestión:

- La atención psico-social se aplicará preferentemente a situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar y mediante la adecuada utilización de otros servicios y prestaciones, se procurará su integración social.
- La atención de compañía y movilidad proporcionará, acompañamiento tanto en el hogar como en el exterior, para el mantenimiento de actividades sociales.
- La atención de información y gestión dispensará un nivel primario de asesoramiento y orientación, así como la gestión de trámites sencillos que afecten al ámbito familiar y personal.

Para el colectivo de INFANCIA/FAMILIA los criterios para la prestación del Servicio serán los siguientes:

El programa de atención individual para este colectivo deberá contemplar los siguientes extremos:

El SAD será propuesto de oficio o a petición de parte justificadamente y dentro del plan de intervención de caso, con los objetivos específicos del mismo, niveles de intervención y temporalización que, en ningún caso, será superior a 3 meses, dada su naturaleza.

Los límites del SAD con este colectivo estarán sujetos a lo reglamentado en el art.15 del presente reglamento.

Tipo de usuario:	Con menores a cargo	Sin menores a cargo
Prestaciones	a) de apoyo doméstico	
Limpieza del hogar	Finalidad pedagógica Fecha término Hasta 3 horas/sem	Finalidad pedagógica Fecha término Hasta 3 horas/sem
Preparación de la comida	Finalidad pedagógica Fecha término Hasta 3 horas/sem	Finalidad pedagógica Fecha término Hasta 3 horas/sem
Lavado y cuidado de la ropa	Finalidad pedagógica Fecha término Dentro del domicilio Hasta 2 horas/sem	Finalidad pedagógica Fecha término Dentro del domicilio Hasta 2 horas/sem
b) de atención y apoyo personal		
Cuidado e higiene personal	No se requiere, o en su defecto: finalidad pedagógica Fecha término Hasta 10 horas/sem por las tres tareas	No se requiere, o en su defecto: Como finalidad pedagógica Fecha término Hasta 4 horas/sem
Ayuda para levantarse / acostarse	Relevante la edad de los menores	No se requiere
Ayuda para comer		No se requiere
Compras y gestiones	No se requiere, o en su defecto: finalidad pedagógica Fecha término	No se requiere o, en su defecto: finalidad pedagógica Fecha término

	Hasta 3 horas/sem	Hasta 3 horas/sem
c) de carácter excepcional		
Vigilancia y acompañamiento*	Atendiendo a las características de la unidad de convivencia, edad de los menores, etc. Hasta 6 horas/sem	No se requiere
Organización familiar	Finalidad pedagógica Fecha término Hasta 3 horas/sem	Finalidad pedagógica Fecha término Hasta 3 horas/sem

* Tarea a realizar por auxiliares de ayuda a domicilio exclusivamente por ausencia justificada de padres, familiares responsables, tutores o educadores, con la autorización de alguno de ellos.

- Las funciones de la auxiliar de ayuda a domicilio con este colectivo tendrá las siguientes particularidades:
 - Participa en el programa individual de atención con cada miembro de la unidad familiar, en las distintas tareas.
 - Ayuda a potenciar y reforzar en los usuarios los hábitos y capacidades para autovalerse y promover actitudes para mejorar su calidad de vida.
 - Entrenamiento en habilidades domésticas, higiénicas, y de organización y economía doméstica.
 - Informa, se coordina y solicita asesoramiento de la evolución del caso al equipo de intervención responsable:
 - Participando con el educador en el seguimiento y valoración de todos los casos, ya que el auxiliar conoce de primera mano los cambios y evolución del sistema familiar.
 - Detectando los cambios situacionales y observación de las relaciones familiares.
 - Potenciando los valores positivos para superación de situaciones de crisis (siempre bajo la supervisión del educador familiar)

Queda excluido del SAD:

- Cuando el beneficiario del Servicio sea una única persona, el personal de atención domiciliaria no atenderá a otros miembros de la familia o allegados con los que cohabite, ni asumirá tareas de índole doméstico, en los aspectos no relacionados con el servicio personalizado del beneficiario.
- El personal de ayuda a domicilio no realizará arreglos de cierto calibre (pintar, jardinería, ...) en la vivienda del usuario.
- El servicio se prestará únicamente en el horario estipulado y frecuencia establecidos.
- En general aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud e integridad física de los profesionales que prestan el Servicio.

Artículo 9. Horario.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará todos los días del año, por regla general de lunes a viernes, de 7:30 a 20:00 horas, y sábados de 8:00 a 14:00 horas. Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas y tardes. El número de horas semanales lo determinará la Unidad responsable del servicio, basándose en criterios de adecuación de las tareas a realizar, priorizándose aquellas que tengan que ver con la atención personal, en función de la necesidad de atención, el baremo establecido y la situación socio-familiar de la unidad convivencial, con las siguientes limitaciones:

- a) en casos de atención personal, se prestará hasta un máximo de 10 horas/semana.
- b) en casos de atención doméstica, se prestarán hasta un máximo de 3 horas/semana para limpieza y mantenimiento del hogar, hasta un máximo de 4 ó 6 horas/semana si se prestan dos o más tareas domésticas.
- c) en casos de atención mixta (doméstica y personal), se prestarán hasta un máximo de 12 horas/semana

En todo caso, salvo casos cuya excepcionalidad y temporalidad exijan un Servicio extraordinario, se prestará hasta un máximo de 15 horas/semana, es decir, 60 horas/mes.

Artículo 10. Documentación.

1. Para solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio, el solicitante deberá presentar la instancia de solicitud conforme a modelo oficial, acompañada de la siguiente documentación de la unidad familiar de convivencia:
 - Fotocopia del D.N.I. del solicitante, cónyuge, o relación análoga, u otros miembros de la unidad familiar/convivencial; en caso de ser extranjero/a, documento acreditativo de identidad y tarjeta de residencia en vigor; en caso de ser emigrante retornado o tener la condición de refugiado/a, documento acreditativo; en caso de que la persona mayor o con discapacidad, tenga representante legal, deberá acreditarlo. En caso de convivir con menores, fotocopia del Libro de Familia que les corresponde.
 - Fotocopia de la cartilla de asistencia sanitaria de la entidad aseguradora del solicitante y beneficiarios del servicio.
 - Certificado de Convivencia por el Padrón Municipal de Habitantes, con especificación del año de llegada al municipio.
 - Justificantes de los ingresos económicos, rentas o patrimonio que perciban o posea la unidad convivencial:
 - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
 - Trabajadores por cuenta ajena: Certificado de Haberes de la empresa o última Hoja de Salario.
 - Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y Declaración de Responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: fotocopia de la tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo.
 - Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.
 - Fotocopia cotejada del último ejercicio de la Declaración de la Renta o, en su defecto, Certificado Negativo de su presentación, de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 18 años.
 - Certificado del Catastro de bienes inmuebles de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 18 años.
 - En caso de personas con discapacidad, fotocopia del Certificado de Calificación de Minusvalía, emitido por el organismo oficial competente.
 - Informe médico actualizado según modelo establecido en Anexo II, de los beneficiarios del Servicio, que especifique el diagnóstico, grado de dependencia y desenvolvimiento personal. Asimismo, se presentará informe médico de aquellas personas que convivan con el solicitante y presenten alguna enfermedad.
 - Cualquier otro documento que justifique la concurrencia de circunstancias específicas relacionadas con la solicitud del Servicio (sentencia de separación o divorcio, justificantes de gastos de carácter especial, etc.).
 - Autorización bancaria o justificante de domiciliación bancaria para el cobro del precio público que se establece en la ordenanza fiscal municipal que fija los precios públicos para cada ejercicio.
2. En cualquier momento la Administración podrá requerir al beneficiario cualquier otro documento que se considere necesario, tanto para justificar los requisitos previstos en este Reglamento, como para permitir un mayor conocimiento de su situación.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes cumplimentadas, acompañadas de la documentación exigida, se presentarán en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento o en cualquiera de los registros de las Tenencias de Alcaldía previstos, según el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. A efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en la documentación preceptiva, según dispone el artículo 71.1 de la citada Ley 30/1992, se requerirá a los interesados en el plazo de diez días para que subsanen o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá desistida su solicitud, archivándose sin más trámite y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.
3. No podrá ser admitida más de una solicitud por unidad de convivencia.
4. Se podrá presentar solicitudes en cualquier momento, siempre que esté vigente el presente Reglamento.

5. En caso de que el titular del Servicio cause baja por cualquiera de los motivos estipulados en la presente orden y hubiera otro beneficiario/s en el mismo domicilio, deberá presentar igualmente solicitud "por cambio de titularidad".

Artículo 12. Tramitación de solicitudes.

A) Procedimiento ordinario:

1. El procedimiento para la concesión del Servicio podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada.
2. Si se inicia de oficio, será por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, previo informe preceptivo.
3. Una vez presentadas las solicitudes, los trabajadores sociales de los servicios sociales municipales emitirán informe social, previa visita domiciliaria, a fin de valorar la situación de necesidad en que se encuentra el interesado, determinando el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada, de acuerdo a los requisitos y criterios de concesión establecidos en este Reglamento. Dicho informe será preceptivo y contendrá los siguientes extremos:
 - nivel de autonomía personal
 - grado de cobertura y apoyo familiar y social
 - prestaciones que, en su caso, precise para cubrir sus necesidades
 - situación socioeconómica de la unidad convivencial, en base a la renta per cápita mensual disponible²
 - otras situaciones y factores específicos: ubicación de la vivienda, estado y equipamiento de la vivienda, recursos disponibles en su entorno y accesibilidad a los recursos.

Los expedientes documentados e informados, serán remitidos a la Unidad correspondiente encargada del Servicio para su comprobación y baremación, la cual elevará propuesta de resolución al órgano competente.

B) Procedimiento de urgencia:

En aquellos casos en que los trabajadores sociales municipales detecten una situación que precise con extrema urgencia la prestación del servicio, se tramitará de forma inmediata, pudiendo incluso iniciarse el mismo en un plazo de 72 horas, con carácter provisional, procediendo posteriormente a formalizar los trámites establecidos en este Reglamento.

Artículo 13. Propuesta y resolución.

1. Tramitadas y valoradas las solicitudes, y a propuesta de la Unidad encargada del Servicio, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia o en caso de delegación por el señor Concejal Delegado del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida,

procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

2. El Ayuntamiento podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de datos o aportación de algún documento.
3. La propuesta de resolución deberá contener los siguientes extremos:
 - a) la concesión o la denegación de la prestación y motivación de la propuesta
 - b) **programa individual de atención**, según grado y nivel de dependencia, donde se establecen las condiciones de la concesión: tipo de ayuda, número de horas y días a realizar, así como la temporalidad del servicio
 - c) precio público aplicable y aportación del usuario
 - d) otras obligaciones o condiciones establecidas para el/los beneficiarios/as.
4. El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene el límite de las consignaciones presupuestarias que para el mismo existan en cada ejercicio económico, por lo que la mera solicitud, no genera derecho subjetivo alguno a su concesión, pudiendo quedar en situación de "lista de espera".
5. En caso de que no recaiga resolución expresa, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, se entenderá desestimada la petición a todos los efectos legales oportunos.
6. Las resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción del Servicio, serán notificadas a los interesados, debiendo ser cursadas en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que sean dictadas, lo que no implicará la inmediata prestación de aquellos servicios que se resuelvan positivamente, dependiendo de su puesta en marcha. En cualquier caso, y en el supuesto de concesión del Servicio, una vez transcurrido el plazo sin que los usuarios hayan procedido a la firma de aceptación de las condiciones del Servicio se entenderá que renuncian a los mismos y se procederá al archivo de los expedientes, dando cuenta a los interesados.

Artículo 14. Recursos.

Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa, así como contra los actos presuntos desestimatorios de la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 15. Límites del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio estará supeditado a los límites que se establecen a continuación:

- a) La distribución de días y horas para la prestación del servicio se determinará, de conformidad a la propuesta técnica, que deberá contemplar tanto las necesidades concurrentes en cada caso, como las posibilidades reales disponibles en cada momento. Con carácter general, se establece el límite horario de 15 horas semanales, salvo casos muy excepcionales.
- b) La duración de la prestación, de no estar expresamente limitada en el tiempo se entenderá concedida por período de 1 año, contado a partir del día siguiente al del "Alta" del beneficiario en el Servicio. Transcurrido dicho plazo, se prorrogará por anualidades, previa presentación de declaración responsable del beneficiario en la que conste que no se han producido cambios en las circunstancias que motivaron su concesión.
- c) La prestación del Servicio estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en cada caso.
- d) En ningún caso podrán concederse prestaciones que no se contemplen en el contrato de adjudicación del Servicio.

Artículo 16. Prestación del Servicio.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 8 de junio de 2006, y en atención a sus competencias, se acordó que la forma de gestión de los servicios públicos locales de los Centros de Día de Mayores Acaymo y La Punta sea la indirecta.

Habida cuenta que la ejecución material de los servicios de Ayuda a Domicilio corresponden a la empresa o empresas adjudicatarias del concurso público convocado al efecto, aprobada la concesión a un beneficiario de una ayuda determinada, su prestación se realizará en los términos previstos en el correspondiente pliego de condiciones técnicas y económico administrativas del concurso para la prestación del SAD.

Artículo 17. Altas del Servicio.

- La notificación de concesión del Servicio en los términos descritos en el artículo 13.3, tendrá el carácter de "orden de alta" para la entidad adjudicataria.
- Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de concesión para proceder a la firma de aceptación el Servicio en los términos detallados en dicha resolución.
- Una vez transcurrido ese plazo y de no haberse producido la firma de aceptación del Servicio, se entenderá que renuncian al mismo, y se procederá al archivo del expediente.

- El ayuntamiento procurará la prestación del Servicio en los términos y condiciones establecidos en el programa de atención individual/familiar.
- La prestación será realizada por los profesionales que determine el ayuntamiento según lo establecido.
- El período de duración de las prestaciones será el que se determine expresamente en la resolución de concesión, no pudiendo ser superior a un año, tal y como se recoge en el art. 15 de este reglamento.

Artículo 18. Seguimiento del Servicio.

1. El Servicio concedido a cada beneficiario será objeto de seguimiento e informe periódico, en el que se hará referencia a los siguientes extremos:
 - a) consecución de los objetivos individuales programados
 - b) adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda
 - c) grado de satisfacción con respecto a la calidad asistencial del servicio prestado.
2. La Unidad responsable del Servicio realizará dicho seguimiento.
3. Asimismo se podrá revisar de oficio, las circunstancias y condiciones del servicio inicialmente concedido, valorándose su continuidad, modificación o extinción.

Artículo 19. Modificaciones.

Se producirá modificación del Servicio atendiendo a la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión, con la consiguiente variación del proyecto de intervención individual, y tendrán el siguiente procedimiento:

1. Una vez concedido el Servicio, podrá modificarse tanto el contenido de la prestación como el tiempo asignado, en función del estado de necesidad, del presupuesto y de la demanda existente en cada momento.
2. Las modificaciones se tramitarán a instancia de parte, motivando los cambios producidos desde la concesión inicial del Servicio, o de oficio cuando el seguimiento que se realiza aconseja la adecuación del Servicio concedido, respondiendo a los objetivos de la intervención social.
3. Las modificaciones que no afecten al coste económico, no requerirán resolución expresa.

En cualquier caso para la tramitación de las modificaciones será necesaria la valoración técnica correspondiente.

Artículo 20. Denegación del Servicio.

Serán causas de denegación:

- no cumplir con los requisitos exigidos en el art. 4.
- poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de familiares, representante legal, guardador de hecho u otras situaciones asimilables a las anteriormente descritas
- causar derecho o corresponder la atención del solicitante, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra entidad pública o privada.
- otras causas debidamente motivadas.

Artículo 21. Cambio de titular.

En caso de que el titular del Servicio cause baja motivada según lo reglamentado en el art. 23, otro miembro de la misma unidad de convivencia podrá solicitar por escrito la continuidad del Servicio, aportando la documentación acreditativa que corresponda y, por tanto el cambio de titular, valorándose nuevamente el caso, con carácter prioritario y procediendo a dictarse nueva resolución.

Artículo 22. Suspensión o Baja Temporal del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio quedará suspendido temporalmente por:

- Ingreso hospitalario
- Traslado a otro municipio por período inferior a 3 meses
- Traslado no superior a 3 meses a domicilios de familiares
- Criterio profesional motivado, previo informe del trabajador/a social
- Obstaculizar el usuario la prestación del Servicio y/o no cumplir con los deberes de usuario según el art. 24 del presente reglamento
- Falta de dotación presupuestaria

Artículo 23. Extinción o Baja Definitiva del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio quedará suspendido definitivamente por:

- Fallecimiento
- Renuncia del usuario
- Desaparición de la necesidad que motivó su concesión
- Acceso a recurso especializado

- Traslado a otro domicilio y/o municipio por período superior a 3 meses
- Falta de pago del precio público correspondiente
- Finalización del período de prestación reconocido sin que se produzca renovación del mismo
- Falta de dotación presupuestaria
- Criterio profesional motivado, previo informe del trabajador/a social correspondiente
- Por ocultamiento o falsedad de los datos tenidos en cuenta para su concesión
- Por haber permanecido suspendido el Servicio por un período igual o superior a los 6 meses y/o haber transcurrido este lapsus de tiempo en el momento en que fue reconocido y el de su puesta en marcha.

Artículo 24. Derechos y deberes de los usuarios.

Los usuarios del SAD tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Que se les preste atención, respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.
- b) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- c) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- d) La intimidad y la confidencialidad.
- e) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.
- f) Participar en la elaboración de programas, cuando éstos tengan carácter educativo.
- g) Recibir orientación respecto a los recursos alternativos que resultasen convenientes a su situación.

Los usuarios del SAD tendrán los siguientes **deberes**:

- a) Informar, sin omitir ni falsear, sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que determinan la necesidad de la prestación.
- b) Comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio, dentro del plazo de 1 mes desde que se produzcan.
- c) Corresponsabilizarse en el coste de la prestación de acuerdo a la Ordenanza Fiscal Municipal de precios públicos establecida.

- d) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales del servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- e) Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del servicio.
- f) Ser correctos en el trato con las personas que prestan el servicio, respetando sus funciones, eludiendo todo conflicto con el personal, informando de cualquier incidente que se propusiese.
- g) Respetar las tareas asignadas a su caso.
- h) Mantener una actitud de colaboración activa y consecuente con el programa individual de atención previamente establecido.

Artículo 25. Financiación del Servicio.

La financiación del SAD se realizará a través de la partida presupuestaria correspondiente, así como por las aportaciones de los usuarios, que se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Para determinar la participación del usuario en el coste del servicio se establecerá un baremo en base a la renta per cápita anual y al patrimonio de la unidad familiar.

Conforme al art.18 del Decreto 5/1.999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio, estarán exentos de pago aquellos usuarios pertenecientes a una unidad familiar, cuya renta per cápita y bienes patrimoniales sean inferiores al 50 % del Salario Mínimo Interprofesional. Asimismo, los usuarios pertenecientes a una unidad familiar que tengan una renta per cápita mensual superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán la totalidad del coste del servicio, salvo aquellas personas que vivan solas, en cuyo caso se requerirá, para el pago de dicha totalidad, una renta superior al Salario Mínimo Interprofesional.

Anualmente, por parte de los Servicios Sociales se requerirá a los usuarios del SAD para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar de convivencia, a efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar, dando lugar su presentación a la renovación anual del expediente, conforme al art. 15 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, se procederá a la revisión tanto de todos los usuarios con SAD en situación de "alta", como de todos aquellos solicitantes del SAD en situación de "lista de espera", a efectos de aplicarles la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El pago fraccionado del SAD a los usuarios que estén obligados a ellos no se aplicará mientras no sea aprobada la ordenanza de precios públicos, dado que no se podrá calcular la aportación que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se faculta a la autoridad municipal que ostente la delegación en materia de Servicios Sociales, para resolver las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogida en las mismas, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución de esta ordenanza, así como para dictar cuantas resoluciones se precisen en ordena su desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento anula cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que fuese de aplicación en relación a los procedimientos y baremos de acceso al SAD, con anterioridad a su fecha de publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento surtirá efectos una vez aprobada por el Excmo. Pleno de la Corporación, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

TABLA A. - AUTONOMÍA PERSONAL/FAMILIAR -					
ITEM	A.1.- Mayores y personas con discapacidad	Nivel I *	Nivel II **	Nivel III ***	Nivel IV ****
1	Comer/beber	8	6	4	0
2	Aseo personal	8	6	4	0
3	Vestirse/desvestirse	8	6	4	0
4	Control de esfínteres	8	6	4	0
5	Capacidad autoprotección	6	4	2	0
6	Desenvolvimiento para la realización de actividades domésticas (planchar, limpiar, cocinar,...)	6	4	2	0

7	Desplazamiento por la vivienda	6	4	2	0
	SUBTOTAL	50	36	22	0
	A.2.- Otros colectivos [♦]	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
		*	**	***	****
8	Organización doméstica; gestión presupuesto familiar; cumplimiento de horarios y rutinas básicas; adecuación de las comidas; ase, vestido y alimentación de menores; realización de tareas domésticas; etc.	25	17	10	0
9	Otras situaciones críticas relacionadas con la autonomía personal/familiar	25	17	10	0
	SUBTOTAL	50	34	20	0
PUNTUACIÓN TABLA A					

* Dependencia total.

** Limitaciones severas; necesita ayuda o supervisión de otra persona aunque sea parcial y no en todas las situaciones.

*** Limitaciones ligeras o leves; puede solo aunque necesita apoyos o adaptaciones.

**** Autonomía completa.

TABLA B.	- SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR -	
ITEM	B.1.- Mayores y personas con discapacidad	PUNTOS
10	No tiene apoyo familiar ni social y vive solo. Convive con persona/s con discapacidad y no tiene apoyo externo familiar ni social. Convive con persona/s en situación similar a la suya y no tiene apoyo externo familiar ni social.	28
11	Tiene apoyo familiar y/o social pero no cubre totalmente sus necesidades (por obligaciones laborales, residencia o trabajo en otro municipio, cargas familiares, imposibilidad física del cuidador,...)	18
12	Tiene familia que le presta atención regularmente y cubre sus necesidades pero se necesita un "respiro familiar"	8
13	Se encuentra suficientemente atendido y no requiere el servicio	0
	B.2.- Otros colectivos	
14	Familia en situación de crisis / conflicto (o riesgo inminente) que afecta a menores	25

[♦] Los items 8 y 9 no pueden sumarse, es necesario elegir uno de ellos.

15	Persona sola, sin apoyo familiar ni social	20
16	Se encuentra suficientemente atendido y/o su situación personal/familiar no requiere el servicio	0
PUNTUACIÓN TABLA B		
TABLA C.	- SITUACIÓN ECONÓMICA -	
ITEM	Renta per cápita.	PUNTOS
17	Menos del 100 % del S.M.I.	6
18	Desde el 100 % hasta el 200 % del S.M.I.	4
19	Más del 200 % del S.M.I.	0
PUNTUACIÓN TABLA C		
TABLA D.	- OTROS FACTORES -	PUNTOS
23	Cualquier otra circunstancia de gravedad no valorada en otros apartados y suficientemente motivada por el/la trabajador/a social	5
PUNTUACIÓN TABLA D		
TABLA E.	- EDAD DEL BENEFICIARIO -	PUNTOS
24	De 80 o más años	11
25	De 76 a 79 años	7
26	De 70 a 75 años	5
27	Menos de 70 años	3
PUNTUACIÓN TABLA E		

PUNTUACIÓN TOTAL = TABLA A + TABLA B + TABLA C + TABLA D + TABLA E

- **En la tabla A hay que obtener una puntuación diferente de 0, salvo que el usuario tenga 80 o más años y viva solo.**
- **Puntuación máxima: 100 puntos para Mayores y Discapacidad / 64 puntos para Otros colectivos. Puntuación mínima para acceder al Servicio: 39 puntos.**

ANEXO 2

INFORME MÉDICO PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Dada la incidencia del presente informe en la valoración del expediente de Ayuda a Domicilio, se ruega la cumplimentación de todos los datos contenidos a continuación.

Se cumplimentará un informe por cada miembro de la familia que requiera el S.A.D.

Datos del solicitante/familiar (rellenar sólo si no hay etiqueta):

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Datos (o sello) del médico que realiza el informe:

Nombre y apellidos:

Colegiado nº:

1.- DIAGNÓSTICO DE SALUD DEL PACIENTE:

2.- VALORACIÓN DE DEPENDENCIA:

SITUACIÓN FÍSICA – AUTONOMÍA FÍSICA				
VISIÓN Y AUDICIÓN				
3. Visión	<input type="radio"/> Visión buena (con o sin gafas) <input type="radio"/> Problemas de visión que limitan la lectura o la movilidad (con o sin gafas) <input type="radio"/> Poca o nula visión (incluso con gafas especiales)			
4. Audición	<input type="radio"/> Puede oír voces normales (con o sin audífono) <input type="radio"/> Puede oír sólo voces altas (con o sin audífono) <input type="radio"/> Audición pobre o nula (incluso con audífono)			
MOVILIDAD				
5. Desplazamiento	<input type="radio"/> Camina sin problemas o con dificultad, pero sin ayudas (con o sin prótesis) <input type="radio"/> Camina con dificultad, requiriendo apoyos (del brazo, muletas, andador) <input type="radio"/> Se mueve en silla de ruedas <input type="radio"/> Limitado a la cama durante la mayor parte del día			
6. Movilidad de miembros superiores	<input type="radio"/> Puede utilizar sus brazos, manos y/o dedos sin problemas o con dificultad mínima (con o sin prótesis). <input type="radio"/> Puede utilizar sus brazos, manos y/o dedos parcialmente o con dificultad (con o sin prótesis). <input type="radio"/> No puede utilizar sus brazos, manos y/o dedos.			
FUNCIÓN RESPIRATORIA				
<input type="radio"/> Respira sin problemas <input type="radio"/> Disnea de esfuerzo <input type="radio"/> Disnea de reposo				
Marque con una cruz la casilla que mejor refleje la autonomía del solicitante teniendo en cuenta exclusivamente la situación física. (SÓLO UNA CRUZ POR LÍNEA)				
	<input type="checkbox"/> Autonomía completa	<input type="checkbox"/> Autonomía alta, ligera limitación	<input type="checkbox"/> Autonomía baja, limitación severa	<input type="checkbox"/> Autonomía nula, dependencia total

Capacidad de autoprotección ¹				
Desplazamiento por la vivienda ²				

¹**Capacidad de autoprotección:** autonomía personal, con las ayudas técnicas de las que dispone el solicitante, para realizar tareas simples en las siguientes áreas:

- Capacidad para solicitar ayuda en una emergencia (usar el teléfono, salir del domicilio, responder llamadas a la puerta, etc...).
- Toma de medicación prescrita (recordar nº de tomas y horario; elegir el medicamento, extraerlo del envase y tomarlo; ...)
- Manejo de dispositivos domésticos relevantes para la seguridad física (pestitos, llaves, cerrojos, grifos, enchufes, mandos de cocina, llave del gas,...)

²**Desplazamiento por la vivienda:** posibilidad de moverse dentro de la vivienda, accediendo a las principales habitaciones en un tiempo razonable, con las ayudas técnicas de las que disponga el solicitante.

Son **ayudas técnicas** los instrumentos, intermediarios entre la persona y el entorno, que a través de medios mecánicos o estáticos, facilitan su relación y permiten una mayor movilidad y autonomía: audífonos, gasfas y lentillas, lupa con iluminación, silla de ruedas, dispositivo de elevación, cubiertos adaptados, etc.

SITUACIÓN PSÍQUICA				
ORIENTACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL				
<ul style="list-style-type: none"> ○ No padece alteraciones en su capacidad de orientación. Lenguaje coherente. Buena memoria. ○ Alteraciones leves y ocasionales sin menoscabo significativo en su capacidad de orientación. Lenguaje incoherente esporádico. Episodios de olvido. ○ Desorientación frecuente. Incoherencias graves en la comunicación. ○ Desorientación total. Deterioro profundo de la memoria y/o del lenguaje que impiden la comunicación. 				
PROBLEMAS DE CONDUCTA				
<ul style="list-style-type: none"> ○ No muestra problemas de conducta o son leves y no afectan significativamente a la convivencia. ○ Conducta que da lugar a problemas moderados de convivencia y/o autolesividad, por lo que requiere supervisión. ○ Conducta que da lugar a problemas importantes de convivencia y/o autolesividad por lo que requiere atención permanente. ○ Graves problemas de conducta que requieren protección y cuidado constantes. 				
Marque con una cruz la casilla que mejor refleje la autonomía del solicitante teniendo en cuenta exclusivamente la situación psíquica. (SÓLO UNA CRUZ POR LÍNEA)				
	Autonomía completa	Autonomía alta, ligera limitación	Autonomía baja, limitación severa	Autonomía nula, dependencia total
Capacidad de autoprotección ¹				

El estado de salud y la medicación que toma el paciente suponen un riesgo alto de:

CRISIS / CAÍDA / EPISODIO AGUDO QUE REQUERIRÍA ASISTENCIA URGENTE / BAJO

AUTOCAUIDADO:

Elija la opción que mejor refleje la limitación de autonomía personal que supone la situación global física y psíquica del solicitante:

Vestido:

- Puede vestirse solo , correcta y completamente
- Puede vestirse solo pero precisa ayuda para abrocharse botones, cinturones, cremalleras, etc.
- Puede vestirse solo parcialmente
- Necesita que le vista completamente otra persona

Comer y beber:

- Come y bebe sin ayuda
- Tiene dificultades leves (no puede cortar alimentos, levantar vasos, etc)
- Tiene gran dificultad para comer y beber y necesita ayuda
- Tienen que darle de comer y beber o se alimenta por sonda.

Aseo personal:

- Puede ducharse/bañarse sin ayuda
- Tiene dificultades para completar algunas actividades de higiene personal como afeitarse, cortarse las uñas, lavarse el cabello, etc.
- Puede lavarse sin ayuda parcialmente (la mitad del cuerpo, lavarse la cara y peinarse, lavarse las manos, etc.)
- Necesita que otra persona le asee.

Control de esfínteres:

- Continencia
- Incontinencia ocasional de orina
- Incontinencia frecuente de orina, sonda y/o incontinencia fecal esporádica
- Incontinencia total.

FECHA: _____

FIRMA,

El Médico de Familia,

Fdo.: _____ "

SEGUNDO.- Proceder a su publicación por plazo reglamentario en el boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación."